



Jorge Vilanova Martínez-Frías

Novedades legislativas - Real Decreto Ley 30/2020

Medidas de apoyo a los trabajadores autónomos



1. Cese de actividad
y **suspensión de actividades**



2. Cese de actividad
y **trabajo autónomo**



3. Cese autónomos **temporada**



4. Cese de actividad
y trabajo autónomo (**prórroga**)

1. Cese de actividad extraordinaria y suspensión de las actividades



1. Cese de actividad extraordinaria y suspensión de las actividades

A partir del **1 de octubre de 2020**, los autónomos y socios de cooperativas obligados a suspender todas las actividades como consecuencia de la resolución de una autoridad competente como medida de contención en la propagación del Covid-19.

Resaltar que se trata de la prestación de cese de actividad extraordinaria regulada en este Real Decreto-Ley, no por la Ley General de la Seguridad Social.

No reducirá los períodos de prestación por cese de actividad que pudiera tener derecho en el futuro.



1. Cese de actividad extraordinaria y suspensión de las actividades

Requisitos

Afiliado y en situación de alta en RETA o REM al menos 30 días naturales antes a la resolución de cese de la actividad.

Hallarse al corriente en el pago de las cotizaciones. Invitación al pago.

Cotización

Exención de la obligación de cotizar desde el primer día del mes de la adopción de la medida de cierre hasta el último día del mes siguiente de levantarse la medida. Se considera cotizado.

A cargo del presupuesto de la entidad que corresponda (ISM o Mutua).

No se modificará la duración y otras condiciones de las deducciones a las que se pudiera tener derecho por cobrar esta prestación.



1. Cese de actividad extraordinaria y suspensión de las actividades

Duración

Desde el día siguiente a la adopción de la medida por la autoridad, hasta el último día del mes en que levante la medida de cierre de la actividad.

La solicitud debe presentarse en los en los primeros 15 días siguientes a la entrada en vigor del acuerdo o resolución de cierre.

Si se presenta fuera de plazo, la prestación se iniciará el día de la solicitud pero se exonera de la obligación de cotizar desde el primer día del mes del acuerdo o resolución de la medida de cierre. Sólo se tendrá por cotizado desde la fecha de solicitud.



1. Cese de actividad extraordinaria y suspensión de las actividades

Cuantía

- Base reguladora: base mínima de cotización de la actividad
- **Cuantía:**
 - General: 50% de la base reguladora
 - Familia numerosa y únicos ingresos: 70% base.
 - 2 miembros: 40% cada uno.
- No se aplica cuantía máxima ni mínima



1. Cese de actividad extraordinaria y suspensión de las actividades

Incompatibilidad

- Retribución por trabajo por cuenta ajena superior a 1.187,5 € (1,25 SMI).
- Desempeño de otra actividad por cuenta propia.
- Percepción de rendimientos de la sociedad afectada por el cierre.
- Prestaciones de Seguridad Social, salvo las que viniera percibiendo por ser compatibles con su actividad de autónomo.
- Ayudas por paralización de la flota.



1. Cese de actividad extraordinaria y suspensión de las actividades

Gestión

La solicitud debe comunicar:

- Los miembros de la unidad familiar
- Si alguno tiene derecho a esta prestación o cuenta con otros ingresos
- Declaración jurada de ingresos por trabajo

Reconocimiento provisional. A regularizar a partir de finalizar la medida de cierre.



La Mutua cuando, tras la comprobación, declare cantidades percibidas como prestación indebida, deberá reclamarlas y el interesado, además deberá cotizar todo el periodo de la prestación.



2. Cese de actividad y trabajo autónomo (art 13.2 RDL 30/2020)

Permite la compatibilidad de la actividad autónoma y el cobro de la prestación de cese de actividad.

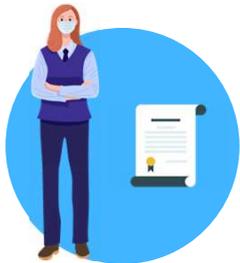
Resaltar que se trata de la prestación de cese de actividad regulada en el RDL 30/2020 no en la Ley General de la Seguridad Social.



2. Cese de actividad y trabajo autónomo (art 13.2 RDL 30/2020)

Requisitos

- Afiliado y en situación de alta en RETA o REM antes de 1/4/2020.
- Hallarse al corriente en el pago de las cotizaciones. Invitación al pago.
- No tener carencia para tener derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad (art. 337 LGSS) ni las extraordinarias DA 4ª RDL 30/2020.
- No tener ingresos por esta actividad en el último trimestre de 2020 superiores a 950 € (SMI).
- Reducción de los ingresos del cuarto trimestre del año 2020 de al menos el 50% en relación con los del primer trimestre de 2020.



2. Cese de actividad y trabajo autónomo (art 13.2 RDL 30/2020)

Duración

Máximo hasta el 31/1/2021 siempre se solicita antes del 15/10/2020 (4 meses) y los efectos serán desde el 1/10/2020. En caso contrario, se inicia el primer día del mes siguiente a la presentación de la solicitud, sin poder exceder del 31/10/2021 (será menor la duración).

Cuantía

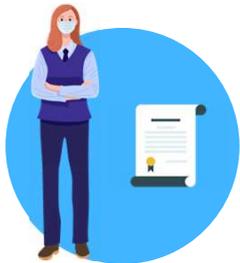
- Base reguladora: base mínima de cotización de la actividad.
- **Cuantía:**
 - General: 50% de la base reguladora
 - 2 miembros: 40% cada uno



2. Cese de actividad y trabajo autónomo (art 13.2 RDL 30/2020)

Incompatibilidad

- Retribución por trabajo por cuenta ajena superior a 1.187,5 € (1,25 SMI).
- Desempeño de otra actividad por cuenta propia.
- Percepción de rendimientos de la sociedad afectada por el cierre.
- Prestaciones de Seguridad Social, salvo las que viniera percibiendo por ser compatibles con su actividad de autónomo.
- Ayudas por paralización de la flota.



2. Cese de actividad y trabajo autónomo (art 13.2 RDL 30/2020)

Cotización

Exención de la obligación de cotizar durante la percepción de la prestación. Se considera cotizado.

A cargo del presupuesto de la entidad que corresponda (ISM o Mutua).

No se modificará la duración y otras condiciones de las deducciones a las que se pudiera tener derecho por cobrar esta prestación.

Si no estuvieran obligados a cotizar por cese de actividad, al finalizar esta prestación vendrán obligados.



2. Cese de actividad y trabajo autónomo (art 13.2 RDL 30/2020)

Gestión

Reconocimiento provisional. A regularizar a partir 1/3/2021.

Datos tributarios del 2020 del Ministerio de Hacienda: consentimiento del interesado.

En caso contrario, los autónomos deberán aportar a la mutua colaboradora la siguiente documentación:

- Copia del **modelo 390** resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), del año 2020.
- Copia del **modelo 130** de la auto-liquidación en pago fraccionado del IRPF del año 2020.
- Los autónomos que tributen IRPF por estimación objetiva (**modelo 131**) deberán aportar la documentación necesaria o cualquier otro medio de prueba que sirva para acreditar los ingresos exigidos en este precepto.



2. Cese de actividad y trabajo autónomo (art 13.2 RDL 30/2020)

Gestión

La Mutua cuando, tras la comprobación, declare cantidades percibidas como prestación indebida, deberá fijar la fecha de ingreso de las cantidades reclamadas sin intereses o recargo.

Transcurrido el plazo fijado en la resolución, la Tesorería General de la Seguridad Social procederá a reclamar la deuda pendiente, con los recargos e intereses que procedan.

Renuncia:

Antes de 31 de enero de 2021: efecto el mes siguiente de su comunicación.

Devolución:

Podrá también devolver a iniciativa propia la prestación (supera límites de ingresos o umbral de facturación)



2. Cese de actividad y trabajo autónomo (art 13.2 RDL 30/2020)

Gestión

La solicitud debe comunicar:

- Los miembros de la unidad familiar
- Si alguno tiene derecho a esta prestación o cuanta con otros ingresos
- Declaración jurada de ingresos por trabajo

Extinción:

- Si durante su percepción se cumplen los requisitos para acceder a la prestación de cese de actividad del artículo 327 LGSS o la extraordinaria prevista en la disposición adicional 4ª RDL 30/2020.



3. Cese de actividad de trabajadores de temporada



3. Cese de actividad de trabajadores de temporada

Trabajadores de temporada:

Autónomos, incluidos los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado, cuyo único trabajo en los último 2 años se hubiera desarrollado en el RETA o en el REM durante los meses de **junio a diciembre** y hayan permanecido en alta en los citados regímenes durante al menos **4 meses** al año y siempre que el alta como trabajador por cuenta ajena no supere los de 120 días a lo largo de los años 2018 y 2019.



3. Cese de actividad de trabajadores de temporada

Requisitos

- a) Haber estado de alta y cotizado en el RETA o REM como trabajador por cuenta propia durante al menos **cuatro** meses en el periodo comprendido entre **junio y diciembre**, de 2018 y 2019.
- a) No haber estado de alta o asimilado al alta durante el periodo comprendido entre el 1 de **junio** de 2018 y el **31 de julio** de 2020 en la Seguridad Social como trabajador por cuenta ajena más de 120 días.
- b) No haber desarrollado actividad ni haber estado dado de alta o asimilado al alta desde el 1 de marzo y **31 de mayo** de 2020.
- c) No haber percibido prestación alguna del sistema de Seguridad Social durante los meses de enero a junio de 2020, salvo que la misma fuera compatible con el ejercicio de una actividad como trabajador autónomo.
- a) No haber obtenido durante el año 2020 unos ingresos que superen los 23.275 euros.
- b) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. Invitación al pago por 30 días improrrogables en caso contrario.



3. Cese de actividad de trabajadores de temporada

Duración

Máximo hasta 4 meses siempre que se presente en los 15 primeros días de **octubre**, siendo su fecha de efectos **1/10/2020**.

En caso contrario, los efectos serán desde el día siguiente de la solicitud.

La solicitud se puede presentar entre el **30 de septiembre de 2020 y el 31 de enero de 2021**.



3. Cese de actividad de trabajadores de temporada

Cuantía

- Base reguladora: mínima de cotización que corresponda a la actividad desempeñada.
- **Cuantía:** 70% de la base reguladora
- No sería aplicable a la prestación la cuantía máxima o mínima por hijos



3. Cese de actividad de trabajadores de temporada

Cotización

- No existe obligación
- La exención es a cargo del presupuesto de la Mutua o ISM
- Permanece en situación de alta o asimilada al alta



3. Cese de actividad de trabajadores de temporada

Incompatibilidad

- Trabajo por cuenta ajena
- Prestaciones de Seguridad Social, salvo compatibles con actividad
- Actividad propia o rendimientos de la actividad si supera los **23.275 euros**
- Ayudas a paralización de la flota



3. Cese de actividad de trabajadores de temporada

Gestión

Reconocimiento provisional. A revisar a partir **1/3/2021**.

Datos tributarios segundo semestre 2020 del Ministerio de Hacienda: consentimiento del interesado.

En caso contrario, los autónomos deberán aportar a la mutua colaboradora, la siguiente documentación:

- Copia del modelo 390 de declaración resumen anual del IVA del año 2020.
- Copia del modelo 130 de la auto-liquidación en pago fraccionado del IRPF del cuarto trimestre de 2020.
- Los autónomos que tributen IRPF por estimación objetiva (modelo 131) deberán aportar la documentación necesaria o cualquier otro medio de prueba que sirva para acreditar los ingresos exigidos en este precepto.



3. Cese de actividad de trabajadores de temporada

Gestión

La Mutua cuando, tras la comprobación, declare cantidades percibidas como prestación indebida, deberá fijar la fecha de ingreso de las cantidades reclamadas sin intereses o recargo.

Transcurrido el plazo fijado en la resolución, la Tesorería General de la Seguridad Social procederá a reclamar la deuda pendiente, con los recargos e intereses que procedan.



Renuncia:

Antes de **31 de diciembre de 2020**: efecto el mes siguiente de su comunicación.

Devolución:

Podrá también devolver a iniciativa propia la prestación (supera 23.275€).

4. Cese de actividad y trabajo autónomo (prórroga)



4. Cese de actividad y trabajo autónomo (prórroga)

Permite la compatibilidad de la actividad autónoma y el cobro de la prestación de cese de actividad.

Es tanto para prorrogar la del artículo 9 RDL 24/2020, como para aquellos autónomos que ahora quieran solicitarla.

Resaltar que se trata de la prestación de cese de actividad regulada en Ley General de la Seguridad Social.



4. Cese de actividad y trabajo autónomo (prórroga)

Requisitos

Haber percibido la prestación del art. 9 RDL 24/2020 (prórroga) o haber percibido la prestación del art. 17 RDL 8/2020 hasta el 30/6/2020.

Afiliado y en situación de alta en RETA o REM

Cubierto el periodo de carencia (art. 338 LGSS)

No tener la edad de jubilación

Hallarse al corriente en el pago de las cotizaciones. Invitación al pago.

Empleados: cumplimiento de obligaciones laborales o de Seguridad Social. Declaración responsable.

Adicional: Reducción en la facturación durante el cuarto trimestre del año 2020 de al menos el 75 por ciento en relación con el mismo periodo del año 2019, así como no haber obtenido durante el cuarto trimestre de 2020 unos rendimientos netos superiores a 5.818,75 euros.(1.939,58 euros mensuales.)



4. Cese de actividad y trabajo autónomo (prórroga)

Duración

Máximo hasta el 31/1/2021 siempre que el trabajador tenga derecho conforme al art. 338 LGSS y también los que vinieran percibiéndola a 31/10/2020 y se agotara antes del 31/12/2020.

Efectos desde el 1/10/2020 si se solicita antes del 15/10/2020 (hasta 14/10/2020 a 23,59horas). En caso contrario, el día siguiente a la presentación de la solicitud.

A partir del 31/1/2021 sólo podrá continuar percibiendo la prestación de CATA si cumple todos los requisitos del CATA. Es decir, se le tendrá que exigir en ese momento el cumplimiento de encontrarse en situación legal de desempleo, suscribir el compromiso de actividad y acreditar activa disponibilidad para la reincorporación al trabajo.



4. Cese de actividad y trabajo autónomo (prórroga)

Cuantía

- Base reguladora: promedio de los últimos 12 meses
- Cuantía: 70% de la base reguladora
- Cuantía máxima:
 - 175% IPREM
 - 200% IPREM
 - 225% IPREM
- Cuantía mínima:
 - 107% IPREM
 - 80% IPREM



4. Cese de actividad y trabajo autónomo (prórroga)

Cotización

- Obligación del autónomo
- Mutua o ISM pagarán la cotización por contingencias comunes (28,3%)
- Autónomo: contingencia profesional 1,1%; cese de actividad 0,8% y formación profesional 0,1%.



4. Cese de actividad y trabajo autónomo (prórroga)

Gestión

Reconocimiento provisional. A regularizar a partir 31/1/2021.

Datos tributarios del 2019 y 2020 del Ministerio de Hacienda: consentimiento del interesado.

En caso contrario, los autónomos deberán aportar a la mutua colaboradora, los siguientes documentos:

- Copia del modelo 303 de auto-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), del cuarto trimestre de 2019 y 2020.
- Copia del modelo 130 de la auto-liquidación en pago fraccionado del IRPF del segundo y cuarto trimestres de 2019 y 2020
- Los autónomos que tributen IRPF por estimación objetiva (modelo 131) deberán aportar la documentación necesaria o cualquier otro medio de prueba que sirva para acreditar los ingresos exigidos en este precepto.



4. Cese de actividad y trabajo autónomo (prórroga)

Gestión

La Mutua cuando, tras la comprobación, declare cantidades percibidas como prestación indebida, deberá fijar la fecha de ingreso de las cantidades reclamadas sin intereses o recargo.

Transcurrido el plazo fijado en la resolución, la Tesorería General de la Seguridad Social procederá a reclamar la deuda pendiente, con los recargos e intereses que procedan.

Renuncia:

Antes de 31 de enero de 2021: efecto el mes siguiente de su comunicación.

Devolución:

Podrá también devolver a iniciativa propia la prestación (supera límites de ingresos o umbral de facturación)



4. Cese de actividad y trabajo autónomo (prórroga)

Gestión

Compatibilidad:

Es compatible con el trabajo por cuenta propia.

Compatible con el trabajo por cuenta ajena, si:

- Los ingresos por la actividad por cuenta propia y el trabajo por cuenta ajena inferiores a 2.090 € (2,2SMI), no pudiendo el trabajo por cuenta ajena ser superior a 1.187,5 €.
- En este caso la cuantía de la prestación será del 50%.
- Salvo lo anterior, son de aplicación las mismas incompatibilidades previstas para la prestación ordinaria de cese de actividad (art. 342 TRLGSS).





Cuidamos de ti



Asepeyo, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social, nº 151, en adelante "Asepeyo", es titular de todos los derechos de propiedad intelectual de esta publicación. Ni la totalidad ni parte de la misma pueden reproducirse ni transmitirse para propósitos de carácter público o comercial sin autorización escrita de Asepeyo. Esta publicación contiene información de carácter general. Asepeyo no se hace responsable de los daños y perjuicios que pudieran derivarse de su utilización.